



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales, Caldas  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas**  
**Código No.17-867-40-89-001**

**Auto No. C-555**

Victoria, Caldas, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO**

Proceso: DECLARATIVO – Simulación Relativa  
Radicado No.: **2021-00076-00**  
Demandante: YENNY YISELLY BARRERO ROJAS  
Demandado: ANA FRANCISCA OCHOA GUALTREO,  
GILBERTO LEE BERMÚDEZ Y  
ROSA INÉS MONTENEGRO BERMÚDEZ

**II. Dentro del presente proceso el Despacho para decidir considera:**

En audiencia celebrada el día 19 de julio de 2023, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio; sin embargo, debido a la complejidad del mismo, se solicitó la suspensión de la diligencia a efectos que los intervinientes concretaran los términos en un documento expedido por ambos sujetos procesales; para tal efecto, se fijó como fecha para de su verificación el día 26 de julio de los corrientes a las 03:30 p.m.

No obstante, una vez llegados el día y hora señalados, antes de instalarse formalmente la audiencia, las partes manifestaron que se presentaron algunas desavenencias que impedían continuar con el acuerdo, expresando retractarse del mismo y deprecando del Despacho dar continuidad a las demás etapas del proceso.

Ahora bien, ante tal panorama procesal, se procederá a fijar fecha y ahora, para dar continuidad del decurso procesal subsiguiente.

**III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas**

**RESUELVE:**

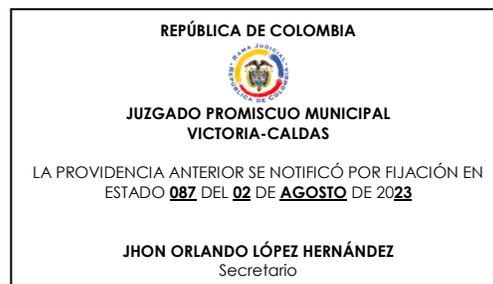
1. SEÑALAR como fecha y hora el día 14 de SEPTIEMBRE de 2023 a la hora de las 09:00 a.m., para dar continuidad a las demás etapas procesales faltantes dentro de la presente causa civil.
2. PREVENIR a las partes y sus apoderados para:
  - 3.1. Que observen sus deberes conforme a lo dispuesto en el art. 78 del CGP.
  - 3.2. Que concurren los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, así como como citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78, nums. 8 y 11, del CGP)
  - 3.3. Que tengan en cuenta que de su inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada se derivarán consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, entre otras, las indicadas en el art. 372, núm. 4, del CGP.
  - 3.4. Que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se evacuen por culpa de las partes o sus apoderados.

4. Teniendo en cuenta que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual, tanto los testigos, como las partes, y sus apoderados, deberán contar con acceso a correo electrónico, computador o celular con: cámara, micrófono y salida de audio además de buena señal de internet; se les solicita a las partes, que previo a la fecha estipulada, suministren los correos electrónicos de las partes y de los testigos (de haberse decretado), para efectos de su conexión.

En este orden de ideas, y con el fin de brindar la información requerida, deberá comunicarse con el Juzgado a través de los siguientes medios: Teléfono: 3205598628, o al Correo electrónico: [j01prmpalvictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULA LORENA ALZATE GIL**  
Juez



Firmado Por:

**Paula Lorena Alzate Gil**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Victoria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4616c0fccb7da9d0d16255d1f6da4b559c931d0610c31f2152c009213555be0**

Documento generado en 01/08/2023 10:08:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>